

EN LO PRINCIPAL, deduce demanda por infracción a las normas de la libre competencia. **EN EL PRIMER OTROSÍ**, acompaña documentos. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ**, patrocinio y poder.

H. Tribunal de Defensa de la Libre competencia

Nelson Rodríguez Harvey, Ingeniero Civil Industrial, en representación, según se acredita, de **“ETCOM S.A.”** en adelante también **“ETCOM”**, empresa dedicada a la fabricación y comercialización de equipos de conversión fijo-móvil y a la prestación de servicios de terminación de tráfico o terminación de red, ambos con domicilio en calle José Miguel de la Barra N° 536, piso 6°, Santiago, al H. Tribunal respetuosamente digo:

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 20° del D.L. N°211, vengo en deducir demanda por infracción a las normas de la libre competencia en contra de la empresa **“Telefónica Móviles de Chile S.A.”** (**“Movistar”**), representada por su Gerente General don Oliver Alexander Flögel, ambos con domicilio en Avenida el Bosque Sur N° 90, las Condes, con motivo de la conducta desplegada por la demandada tendiente a impedir, restringir o entorpecer la libre competencia en el mercado de los servicios vinculados a las telecomunicaciones, al pretender imponer a ETCOM de manera unilateral y arbitraria alzas injustificadas y abusivas de precios para la prestación de servicios de telefonía móvil que han sido contratados por ETCOM a Movistar, conforme se pasa a detallar a continuación.

I.- Antecedentes previos sobre la actividad comercial de las partes.-

- 1.1 Movistar es una empresa concesionaria de servicios de telefonía móvil, los cuales se enmarcan dentro de la categoría de **“servicio público de telecomunicaciones”**, esto es, **“aquellos destinados a satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de la comunidad en general”**.
- 1.2 La prestación de los servicios de Movistar se efectúa en las modalidades de **“pre pago”** y **“post pago”**, caso este último en el cual se contrata un plan telefónico por un determinado número de minutos mediante el pago de un precio convenido.

- 1.3 ETCOM, por su parte, es una empresa dedicada desde el año 2000 a la fabricación y comercialización de equipos de conversión fijo-móvil, cuyos principales clientes son las empresas concesionarias de telefonía fija y móvil, entre otras, la propia demandada Movistar. Además, ETCOM es una empresa que presta servicios de terminación de tráfico o de terminación de red, en este caso específico, en redes móviles, actividad que explicaremos más adelante, pero que se encuentra expresamente contemplada y autorizada por el Artículo 23 del **D.S. N°74 de 1999** que **Aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica** y en la **Resolución Exenta N° 1.642 de 2006** de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 1.4 Conforme a la normativa citada en el numeral precedente, es técnica y jurídicamente posible y legítimo acceder a la red telefónica local o móvil, directamente desde una red privada o PABX, sin necesidad de pasar a través de la red pública telefónica.
- 1.5 De esta forma entonces, los servicios de terminación de tráfico en redes locales o móviles está expresamente contemplada en nuestra normativa, lo cual es desarrollado por ETCOM de manera abierta, lícita y pública desde hace dos años y medio, sin dificultades de ninguna especie, hasta enfrentar el alza injustificada de precios en los planes de “post pago” contratados que ha implementado recientemente la demandada Movistar, con el objeto de impedir la actividad de terminación de red de mi representada.
- 1.6 Esta actividad de terminación de tráfico es desarrollada en Chile por varias empresas desde hace cuatro años y en el resto del mundo, lo cual opera de manera muy simple:

Se contrata con todas las empresas de telefonía móvil (en este caso con Claro, Entel PCS y Movistar) planes de “post pago”, en cuya virtud es posible ofrecer a clientes corporativos (empresas) terminación de tráfico móvil en dichas compañías sin necesidad de pasar a través de la red pública telefónica, como expresamente lo autoriza nuestra normativa vigente, y ello, a precios competitivos, por

cuanto las llamadas se cursan como tráfico “on-net”, cuyo costo es inferior a los tráficos “off- net” o de aquellos que se originan en la red pública telefónica local hacia las redes móviles.

- 1.7 Para el desarrollo de la actividad de terminación de tráfico en redes móviles se requiere utilizar una tecnología sencilla, a través de un equipo denominado “**conversor**”, el cual permite captar el tráfico en su origen para luego encaminarlo hacia la red móvil de destino, lo cual se realiza precisamente por medio de las líneas telefónicas asignadas por alguna de estas compañías de telefonía móvil asociadas a los planes de “post pago” contratados con ellas.
- 1.8 ETCOM, además de prestar el servicio, fabrica en Chile el mencionado “conversor”, el cual es utilizado no solo por una gran cantidad de clientes empresas, sino que por todos los operadores móviles de la industria. De hecho, Movistar ha adquirido en innumerables ocasiones equipos conversores de Ecom, siendo la última compra de 800 unidades, la efectuada en los meses de marzo y mayo del año 2006.

El desarrollo de este equipo con tecnología nacional, le significó a Ecom variados reconocimientos como empresa emprendedora tecnológica y exportadora Chilena, lo cual fue avalado por la venta de los mismos en ocho países de la región, ventas que se producen hasta el día de hoy.

La base instalada de equipos de Ecom, abarca una gran cantidad de clientes, con 12.000 equipos instalados a nivel nacional y 6.000 a nivel internacional.

De esta forma, ETCOM es una empresa que se ha especializado en la prestación de este servicio y en el suministro de la tecnología necesaria para ello.

II.- RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE ETCOM Y MOVISTAR.-

A continuación se detalla gráficamente los contratos celebrados entre ETCOM y Movistar, sus condiciones esenciales y el alza de precios implementada por esta última empresa:

Notas:

Nombre del Plan	Fecha Contrato	Número Contrato	Cantidad de Líneas	Precio On-Net (sin alza)	Precio On-Net (con alza)	% Alza	Observaciones
PEX	10-12-2004	4385040	19	32,7	137	316% (1)	
	29-12-2004	4625893					
	09-02-2005	4671137					
PDG	24-03-2006		20	56,07	137	141% (1)	
Súper Empresa	03-09-2004	3037848	79				Sin alza a la fecha
		Total	118				

(1) Si bien el contrato suscrito con Movistar contempla un precio más elevado que el indicado en el recuadro, producto de los descuentos aplicados por el volumen de facturación, éste es el precio final que nos cobraba mensualmente.

(2) Todos los precios consignados en el recuadro son más el Impuesto al Valor Agregado.

III.- ALZA UNILATERAL E INJUSTIFICADA DE PRECIOS POR MOVISTAR.-

1.- Por carta de fecha 4 de Octubre de 2006, Movistar comunicó a ETCOM el alza de precios a los planes contratados, sin referir ni explicar por cierto el motivo del alza.

- 2.- El alza impacta de la siguiente manera: El costo directo de la tarifa On-Net se ha visto afectado con una alza de un 316% en el plan PEX, y de un 141% en el plan PDG, lo cual hace inviable la incorporación de estas alzas a nuestros clientes.
- 3.- Estas alzas unilaterales en los precios no poseen ningún criterio de racionalidad económica, muy por el contrario, obedecen a una discriminación totalmente arbitraria de Movistar. Lo anterior se agrava por su indudable e incuestionable posición dominante en el mercado.
- 4.- Esta situación implica para nosotros en la práctica, tener que dejar de prestar el servicio, dado que los costos de ETCOM son mayores que los precios de venta que se propone con el alza, y porque además, es imposible traspasar esta alza al cliente final.

IV.- CONDUCTAS ABUSIVAS Y DISCRIMINATORIAS EN QUE INCURRE MOVISTAR QUE CONSTITUYEN UN CLARO Y MANIFIESTO ATENTADO A LAS NORMAS QUE REGULAN LA LIBRE COMPETENCIA.-

El demandado de autos detenta una posición de dominio de la cual ha abusado, al imponer condiciones económicas de prestación que hacen imposible contratar el servicio, ello, con un enorme perjuicio para ETCOM como se demuestra a continuación:

- 1.- **Precios Abusivos:** en este caso y atendida el alza impuesta por la demandada, se aprecia claramente que el precio que se pretende cobrar no guarda relación razonable con el valor económico del servicio suministrado. Por el contrato, a mayor contratación se pretende cobrar un mayor precio, debiendo ser precisamente a la inversa.
- 2.- **ETCOM es un contratante obligatorio respecto de Movistar**, lo que se conoce como “*dependencia económica*” según lo ha desarrollado la Teoría del *Contratante Obligatorio*, la cual, en síntesis, postula que existe tal situación cuando no hay posibilidad de acudir a otro contratante.

En la especie, si bien son tres los operadores móviles, necesariamente, para poder prestar los servicios de terminación de red a móviles de Movistar se requiere contratar con los tres operadores, máxime, si Movistar tiene una participación de mercado del 44% aproximadamente, lo que genera, necesariamente, una situación de dependencia y de la cual Movistar está abusando.

V.- MERCADO RELEVANTE.-

En la especie, el mercado relevante es el relativo a los servicios de terminación de tráfico en redes móviles, el cual es desarrollado por una decena de empresas aproximadamente en Chile, desde el año 2004.

En este sentido, Ecom luego de varios años de comercialización nacional e internacional de su producto conversor, verificó en los clientes una creciente necesidad de una solución en formato de servicio, principalmente por las siguientes razones:

a) Acceso al ahorro a pequeñas empresas que dado su tamaño no pueden acceder a este tipo de tecnologías, y en caso de poder invertir en la compra de un equipo conversor, deben decidir una sola compañía con la cual trabajar, debiendo pagar tráficos on-net y off-net, sin capacidad de discriminar entre las llamadas, lo cual les genera un ahorro muy bajo y no permite recuperar la inversión.

En este sentido, la solución en formato de servicio de Ecom, permite no solo a las grandes empresas acceder a los ahorros potenciales que este servicio genera, sino que también a las PYMEs, dado que permite entregar una tarifa plana a la pequeña y mediana empresa, sin necesidad de que esta realice una alta inversión inicial, y en modalidad de “pago por uso”, lo cual le entrega flexibilidad tanto en el manejo de sus costos, como ante un eventual corte del servicio, sin el riesgo de perder inversiones realizadas.

b) Reemplazar una inversión en activo fijo, en un gasto mensual.-

Dado lo anterior, Ecom se abocó a la tarea de dar el paso natural en su desarrollo y evolución, esto es, pasar de ser una empresa fabricante de

productos a una empresa proveedora de servicios, verificando que al momento de ofrecer este servicio, existía una gran aceptación por parte de los clientes, quienes enfrentados a crecientes niveles de consumo en sus llamadas a móviles, veían en Ecom una real oportunidad de ahorrar en los costos de su empresa.

Este desarrollo se ha visto amenazado en su continuidad por las medidas tomadas por Movistar, consistente en implementar un alza injustificada de precios.

VI.- NORMAS LEGALES INFRINGIDAS POR MOVISTAR.-

El Artículo 3 del D.L. 211 contempla sanciones para todo aquel que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos.

El mismo precepto en su letra b) dispone que se considerarán entre otros, como hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia: *“la explotación abusiva por parte de una empresa, o conjunto de empresas que tengan un controlador común, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta de la otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes”*.

La letra c) por su parte describe como hechos, actos o convenciones que afectan y atentan la libre competencia a *“las prácticas predatorias o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante”*.

De los hechos descritos precedentemente aparece de manifiesto que el alza unilateral de precios que ha efectuado la demandada constituye una **discriminación arbitraria** respecto de los demás adquirentes del servicio, ya que no se funda en razón económica alguna, más que en su intento por obstruir la actividad comercial desarrollada por mi representada.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y lo dispuesto en las normas legales previamente citadas,

RUEGO AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA: se sirva tener por interpuesta demanda por infracción a las normas de la libre competencia en contra de Movistar en los términos antes expuestos, solicitando que la misma sea acogida en todas sus partes y, sin perjuicio de lo que el H. Tribunal pueda estimar, se decrete lo siguiente:

- 1.- Se deje sin efecto el alza de precios comunicada por Movistar por carta de fecha 4 de Octubre de 2006, acompañada a esta demanda.
- 2.- Se dejen sin efecto todos los cobros efectuados desde la implementación del alza de precios, mediante la emisión de las correspondientes notas de crédito.
- 3.- Se mantengan las tarifas convenidas en los contratos descritos en esta demanda.
- 4.- Se permita a Ecom contratar nuevas líneas y poder desarrollar el servicio en condiciones de mercado.
- 5.- Se ordene a Movistar abstenerse de realizar en el futuro las conductas que se describen en esta demanda.
- 6.- Se condene a Movistar a pagar el máximo de la multa que establece la ley.
- 7.- Se condene expresamente en costa a Movistar.

PRIMER OTROSÍ, Solicito al H. Tribunal se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Copia simple del contrato de compra de líneas telefónicas o servicios “post pago”, suscrito entre Ecom y Movistar, de fecha 10 de diciembre de 2004.
- 2.- Copia de la carta enviada por Movistar a Ecom de fecha 4 de octubre de 2006, por la cual comunica el alza unilateral de precios.
- 3.- Copia de la escritura pública donde consta mi personería para representar a Ecom.

SEGUNDO OTROSÍ, Solicito al H. Tribunal se sirva tener presente que designo abogados patrocinantes y confiero poder a los abogados **Carlos Figueroa Guzmán** y **Benjamín Pupkin Rutman**, ambos con patente al día de la I. Municipalidad de Santiago, poder que hago extensivo a la abogado doña **Carla**

Baar Svigilsky, patente al día, todos con domicilio en calle Moneda 970, 5 piso, quienes podrán actuar indistintamente en forma conjunta o separada y que firman en señal de aceptación.